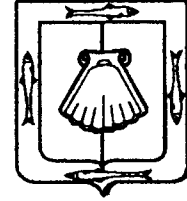




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA DECLARATORIA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA MUNICIPAL CON LA CATEGORÍA DE "ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD" EN EL ESTERO DE BALANDRA, APROBADA POR EL H. XI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 44 DE FECHA 31 DE JULIO DEL 2004.

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN Y OPERACIÓN DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA "HÁBITAT".

EDICTO



EL H. XII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 148, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 26, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DERIVADO DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 06 DE JUNIO DEL AÑO 2005, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

PUNTO ACUERDO

ANTECEDENTES

1. CON FECHA 19 DE JULIO DE 2004, EN LA XXVII SESIÓN ORDINARIA DEL XI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, FUE APROBADA LA DECLARATORIA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA MUNICIPAL CON LA CATEGORÍA DE "ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD" EN EL ESTERO DE BALANDRA, DE LA BAHÍA DE LA PAZ, QUE FUE PUBLICADA EN EL BOLETÍN No. 44 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2004.
2. CON FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2004, LA EMPRESA FRACCIONADORA BALANDRO S.A. DE C.V. INTERPUSO DEMANDA DE AMPARO ANTE EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, HABIÉNDOSE ADMITIDO BAJO EL NÚMERO 660/2004, JUICIO DE GARANTÍAS QUE SE PROMOVIO EN CONTRA DEL XI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PAZ, DEL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DE LA PAZ, DEL DIRECTOR DE FOMENTO ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, ENTRE OTRAS; EN EL QUE RECLAMÓ DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES LA DECLARATORIA DE FECHA 19 DE JULIO DEL 2004, APROBADA EN LA XXVII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA MUNICIPAL CON LA CATEGORÍA DE "ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD" EN EL ESTERO DE BALANDRA DE LA BAHÍA DE LA PAZ; LA PROMULGACIÓN DE DICHA DECLARATORIA Y LOS ACTOS MATERIALES DE EJECUCIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL ÁREA DECLARADA COMO NATURAL PROTEGIDA.
3. CON FECHA 22 DE FEBRERO DE 2005, LA JUSTICIA DE LA UNIÓN CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN A LA QUEJOSA FRACCIONADORA BALANDRO S.A. DE C.V. EN CONTRA DE LOS ACTOS QUE RECLAMÓ DE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES EN DONDE DEL PUNTO RESOLUTIVO ÚNICO, EN TÉRMINOS DE LO EXPRESADO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA SENTENCIA DICTADA ORDENA QUE A LA QUEJOSA NO SE LE APLIQUE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE SE REFIERE A LOS ARTÍCULOS COMPRENDIDOS DEL 85 AL 100, **DEBIENDO QUEDAR INSUBSISTENTE LA DECLARATORIA RECLAMADA COMO PRIMER ACTO DE APLICACIÓN.**

4. CON FECHA 31 DE MAYO DEL 2005, EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO REQUIRIÓ A TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, SEÑALADAS ANTERIORMENTE, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 24 HORAS DIÉRAMOS CUMPLIMIENTO AL FALLO PROTECTOR CONCEDIDO A LA QUEJOSA, CONSISTIENDO EN QUE SE DEJARA SIN EFECTO LA DECLARATORIA APROBADA POR EL H. XI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PROCEDIENDO A SOLICITAR AL JUEZ FEDERAL LA AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO PARA CUMPLIR CON EL REQUERIMIENTO POR VIRTUD DE QUE ELLO IMPLICABA INELUDIBLEMENTE QUE EL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SE DIERA POR MEDIO DE UNA SESIÓN DE CABILDO DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, EN FUNCIONES.

CONSIDERANDOS

1. EN ATENCIÓN A LA ORDEN GIRADA POR EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO LIC. ENRIQUE CLAUDIO GONZÁLEZ MEYENBERG, DERIVADA DE LA EJECUTORIA DEL AMPARO NÚMERO 660/2004, HABIDA CUENTA DE QUE DICHA SENTENCIA CAUSO EJECUTORIA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; QUE LA SENTENCIA DE MÉRITO NO ES SUSCEPTIBLE DE SER IMPUGNADA POR NINGÚN MEDIO DADO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDA EL JUICIO CONSTITUCIONAL, DEBE PROCEDERSE A ACATAR LA DISPOSICIÓN JUDICIAL.
2. DERIVADO DE LO ANTERIOR EL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, DEBE LLEVAR A CABO LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO CONSTITUCIONAL, DEJANDO SIN EFECTO LA DECLARATORIA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA MUNICIPAL CON LA CATEGORÍA DE "ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD" EN EL ESTERO DE BALANDRA, APROBADA POR EL H. XI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, EN LA XXVII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 19 DE JULIO DE 2004 Y PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, No. 44 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2004; ORDENANDO SU NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN RESPECTIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO REMITIR COPIA CERTIFICADA DEL PUNTO DE ACUERDO AL C. JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, RAZONADO Y FUNDADO EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, EMITE PARA CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CUERPO EDIL EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: EN CUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL GIRADA POR EL C. JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, DERIVADA DE LA SENTENCIA EJECUTORIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO No. 660/2004, EN LA QUE SE LE CONCEDE A LA QUEJOSA FRACCIONADORA BALANDRO, S.A. DE C.V. EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL, CONTRA ACTOS QUE RECLAMÓ DEL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ; DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PAZ; DEL C. SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ; DEL C. DIRECTOR DE FOMENTO ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL, ENTRE OTRAS AUTORIDADES. SE DEJA SIN EFECTO LA DECLARATORIA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA MUNICIPAL CON LA CATEGORÍA DE "ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD" EN EL ESTERO DE BALANDRA, APROBADA POR EL H. XI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, EN LA XXVII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 19 DE JULIO DE 2004 Y PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, No. 44 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2004; LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO ESTRICTO A LA ORDEN JUDICIAL CONTENIDA EN EL REQUERIMIENTO REALIZADO POR EL C. JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO.

SE NOTIFIQUE Y PUBLIQUE EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y SE REMITA COPIA CERTIFICADA DE ESTE AL C. JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DE SESIONES DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HABIENDO SIDO APROBADA EN LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.-

C. PROFR. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PAZ, C. JOSÉ ROSARIO VERDUGO VERDUZCO, SINDICO MUNICIPAL, C. PROFR. JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ MANRÍQUEZ, PRIMER REGIDOR, C. LIC. ARMANDO MARTÍNEZ VEGA, SEGUNDO REGIDOR, C. DR. ÁLVARO AUGUSTO FOX PEÑA, TERCER REGIDOR, C. ADY MARGARITA NÚÑEZ ABÍN, CUARTA REGIDORA, C. KIKEY KARELIA LÓPEZ DÍAZ, QUINTA REGIDORA, C. ARTURO JAIME FLORES GONZÁLEZ, SEXTO REGIDOR, C. SILVIA PUPPO GASTÉLUM, SÉPTIMA REGIDORA, C. ARMANDO FERRER CALDERÓN, OCTAVO REGIDOR, C. LIC. MARTÍN INZUNZA TAMAYO, NOVENO REGIDOR, C. FERNANDA MARISOL VILLARREAL GONZÁLEZ, DÉCIMA REGIDORA, C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ ROMERO, DÉCIMO PRIMER REGIDOR, C. LIC. JORGE GABINO ESPINOZA VARGAS, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR, C. LIC. RAÚL RAMÍREZ ÁGUILA, DÉCIMO TERCER REGIDOR.

EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN I Y 57 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y 117 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, PARA SU OBSERVANCIA SE PROMULGA EL PRESENTE ACUERDO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CINCO.


C. PROFR. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PAZ, B.C.S.


C. ISIDRO MARTÍN IBARRA MORALES
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN Y OPERACIÓN DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, DOCTOR RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, C. LIC. ROMMEL FIOLE MANRÍQUEZ; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE Y EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGÍA, LOS C.C. LIC. ERNESTO LÓPEZ CINCO y ING. GUILLERMO JÁUREGUI MORENO, RESPECTIVAMENTE; Y LOS MUNICIPIOS DE COMONDU, LA PAZ Y LOS CABOS, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, LOS CC. LIC. JAVIER GALLO REYNA, LIC. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO Y C. P. ULISES OMAR CESEÑA MONTAÑO. ASI MISMO EN CALIDAD DE "TESTIGOS" EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL ELECTO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO, Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES ELECTOS, LOS C.C. LIC. MARCOS COVARRUBIAS VILLASEÑOR, PROF. VICTOR CASTRO COSIO Y LUIS ARMANDO DIAZ, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, SUSCRITO ENTRE LAS PARTES, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO".

ANTECEDENTES

1 El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, tiene por objeto Concertar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.

Por acuerdo de las partes se establece en la cláusula Séptima de "EL CONVENIO MARCO", que la operación de dicho instrumento se realizará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de programas, proyectos, acciones, obras y servicios otorgando la participación respectiva a los municipios. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos federal y estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

"LA SEDESOL" manifiesta que la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los oficios circular No. 307-A-1318 y 307-A-1372 de fecha 20 y 30 de diciembre de 2004, respectivamente, y mediante oficio 312.A.-001258 de fecha 19 de agosto de 2004 que emite la Dirección General de Presupuesto B de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se comunicó la

Este Programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

autorización correspondiente a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio de las asignaciones de recursos que le corresponden conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005; y para efectos

de este Acuerdo de Coordinación, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto, mediante el oficio número OM/DGPP/DPP/410.20/0050/05, de fecha 7 de enero del 2005, se comunicó la autorización para comprometer recursos asignados al Programa Hábitat.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación, 1º, 2º y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1º, 6, 7, 8, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 49, 52, 53 y 61 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, en los artículos 6, 8, 11, 12, 16, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Julio de 2004; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes; y de conformidad con lo establecido en las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de Baja California Sur, así como en lo previsto por los artículos 80 fracción XXIX y 148 fracciones I, VII y XVI de la Constitución Política del estado de Baja California sur; en los artículos 18 fracciones II, III, X, y XXI y 21 fracciones VI y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; en los artículos 2, 4, 13, 14, 15, 18, 43 y 44 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur; en los artículos 2, 26 fracción XXXIV y 80 de La Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del estado de Baja California Sur; artículo 10 fracción III, V, VIII y XV, 62, 63, 78 y 86 de la Ley de Desarrollo Urbano para el estado de Baja California Sur; y demás relativos vigentes aplicables; las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones y recursos del Programa Hábitat entre "**LA SEDESOL**", "**EL ESTADO**" y "**LOS MUNICIPIOS**", a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable del Programa Hábitat en las ciudades y zonas de atención prioritaria seleccionadas.

SEGUNDA. "**LA SEDESOL**", "**EL ESTADO**" y "**LOS MUNICIPIOS**" se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario en el Programa materia del presente Acuerdo, conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

La ejecución del Programa Hábitat tendrá su sustento en propuestas de aplicación de subsidios, en las que se consigne la información correspondiente a la aportación federal, estatal y en su caso municipal, con apego a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social".

vigentes, precisando si estas aportaciones corresponden a la modalidad de complementariedad o coparticipación.

CAPITULO II DE LA DETERMINACIÓN DE LAS CIUDADES Y MUNICIPIOS POR APOYAR

TERCERA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos dirigidos a aquellas zonas de atención prioritaria en ciudades y zonas metropolitanas seleccionadas que por sus condiciones de pobreza y marginación así lo requieran, de acuerdo con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” vigentes; asimismo, se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en situación de pobreza, así como a las prioridades locales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, de conformidad con lo establecido en “EL CONVENIO MARCO”, por lo que las partes convienen la atención a las siguientes ciudades y municipios:

Vertiente: GENERAL

| CIUDAD | MUNICIPIO |
|---------------------|------------------|
| Ciudad Constitución | Comondú |

Vertiente: TURISTICA

| CIUDAD | MUNICIPIO |
|-------------------|------------------|
| La Paz | La Paz |
| San José del Cabo | Los Cabos |
| Cabo San Lucas | Los Cabos |

CAPÍTULO III DEL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA HÁBITAT

III.1 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO

Distribución Federal.

CUARTA. “LA SEDESOL” asignará a “EL ESTADO” y, en su caso, por conducto de este a “LOS MUNICIPIOS”, recursos presupuestarios federales del Programa Hábitat previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Ejercicio Fiscal 2005, conforme a lo establecido en el Artículo 61 de dicho ordenamiento legal y las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes, por la cantidad total de: \$ 20,813,503.00, conforme a la siguiente distribución:

Vertiente: GENERAL **Monto para la Vertiente: \$ 2,949,412.00**

| Municipio | Monto |
|-----------|--------------|
| Comondú | 2,949,412.00 |

Vertiente: TURISTICA **Monto para la Vertiente: \$17, 864,091.00**

| Municipio | Monto |
|-----------|--------------|
| Los Cabos | 8,739,779.00 |
| La Paz | 9,124,312.00 |

Dichos recursos serán destinados en las modalidades del Programa Hábitat, conforme a los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" y sus Lineamientos Específicos vigentes.

QUINTA. La ministración de recursos federales para el Programa Hábitat se hará considerando la estacionalidad de gasto y en su caso el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

SEXTA. De la aplicación y ejercicio de los subsidios señalados será responsable "EL ESTADO", y, en su caso, "LOS MUNICIPIOS", beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo con los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación por "LA SEDESOL".

III.2 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL ESTADO

Distribución Municipal.

SÉPTIMA. "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a su vez a aportar recursos en el Programa Hábitat por la cantidad total de \$ 20,813,503.00, para los proyectos y acciones que se ejecutarán en las zonas de atención prioritarias, concertadas por las partes que celebran este documento. Dichas zonas se señalan en el anexo 1, el cual se integrará en un plazo máximo de 30 días, posterior a la firma de este instrumento, y se suscribirá por la Delegación de la SEDESOL en la entidad, el Estado por conducto del COPLADE y los municipios. Los recursos serán aportados conforme a la siguiente distribución:

Vertiente: General

El Municipio aportará \$ 2,949,412.00

| MUNICIPIO | APORTARÁ |
|-----------|--------------|
| Comondú | 2,949,412.00 |

Vertiente: Turística

Los Municipios aportarán \$ 17, 864,091.00

| MUNICIPIO | APORTARÁ |
|-----------|--------------|
| Los Cabos | 8,739,779.00 |
| La Paz | 9,124,312.00 |

CAPITULO IV DE LAS METAS

OCTAVA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan en alcanzar al menos 6,502 hogares beneficiarios, con los recursos y esfuerzos convenidos en la entidad y de acuerdo a los principios y criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” vigentes.

Asimismo, las partes acuerdan que las metas para las acciones emblemáticas del Programa, definidas para las ciudades participantes, se especificarán en el anexo 2, el cual se integrará en un plazo máximo de 30 días, posterior a la firma de este instrumento, y se suscribirá por la Delegación de la SEDESOL en la entidad, el Estado por conducto del COPLADE y los municipios.

CAPITULO V DE LAS RESPONSABILIDADES

NOVENA. El Programa Hábitat, se sujetará en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento, a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, a las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” vigentes y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las mismas, así como a las demás disposiciones legales federales aplicables.

DECIMA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” convienen en que los subsidios destinados a la entidad que no se comprometan en las fechas señaladas en las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” vigentes, podrán reasignarse por “LA SEDESOL” a otras ciudades y municipios dentro de la misma entidad o a otras entidades del país. Dichas

modificaciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación de "LA SEDESOL" en la entidad al Coordinador General del COPLADE y, cuando corresponda, a los "MUNICIPIOS". Al final del ejercicio, a través de un Acuerdo Modificatorio, se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes se comprometen a:

A) "LA SEDESOL"

- a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat vigentes.
- b) Que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat corresponda a "LOS MUNICIPIOS", la asunción de dichos compromisos deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.
- c) A través de su Delegación apoyar en coordinación con "EL ESTADO", las gestiones de autorización y radicación de los subsidios en el ámbito de su responsabilidad.

B) "EL ESTADO" Y "LOS MUNICIPIOS"

Se comprometen en la distribución de los recursos.

- a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat vigentes.
- b) A la correcta aplicación de los subsidios federales materia del presente Acuerdo de Coordinación, que se le asignen, sujetándose para estos efectos para su ejercicio a las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes y demás disposiciones normativas del Programa Hábitat.
- c) Que sus dependencias y entidades ejecutoras cumplan con los compromisos asumidos a nivel presupuestario y de metas que involucren tanto aportaciones federales como estatales, diferenciando para estos efectos su fuente de origen y de aplicación.
- d) Que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat corresponda a "LOS MUNICIPIOS" la asunción de dichos compromisos, deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.

e) En el ámbito de su jurisdicción, como instancia de ejecución de los recursos, elaborar cuando le sea requerida la justificación de las obras y acciones ejecutadas en la entidad federativa. En el caso de que la ejecución corresponda a **“LOS MUNICIPIOS”**, se hará por conducto de **“EL ESTADO”**, conforme a los lineamientos expedidos al efecto.

f) Que conforme a las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” vigentes, en su caso, garanticen la aportación correspondiente de los beneficiarios.

CAPÍTULO VI. DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA HÁBITAT.

DÉCIMA SEGUNDA. **“EL ESTADO”** asume el compromiso de proporcionar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, informes trimestrales de seguimiento del Programa Hábitat, cuando el responsable ejecutor de dichos recursos sea el Ejecutivo Estatal. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará al Ejecutivo Estatal, el que a su vez informará a **“LA SEDESOL”** en un lapso de 15 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa Dependencia.

Las Instancias Ejecutoras enviarán los informes de avance y consolidación del ejercicio y operación de obras y acciones a **“LA SEDESOL”**, a través de la Delegación Estatal, de manera periódica y cuando para fines de evaluación y seguimiento lo requieran las instancias normativas. Para ello **“LA SEDESOL”** definirá los métodos de captación de información.

“EL ESTADO” y **“LOS MUNICIPIOS”**, éstos últimos, a través del primero señalado, podrán solicitar a **“LA SEDESOL”** apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de dichos recursos.

Asimismo, **“LA SEDESOL”**, **“EL ESTADO”** y en su caso **“LOS MUNICIPIOS”** colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en la operación de un sistema de información y acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

DÉCIMA TERCERA. **“LA SEDESOL”**, promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y evaluación del Programa Hábitat. Para ello, **“EL ESTADO”** apoyará estas tareas, promoviendo la colaboración de **“LOS MUNICIPIOS”** y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

DÉCIMA CUARTA. El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales a que se refiere la cláusula cuarta del presente instrumento corresponderá a la SEDESOL, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la

Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

DÉCIMA QUINTA. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, **“LA SEDESOL”, “EL ESTADO”** y **“LOS MUNICIPIOS”** se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de **“EL ESTADO”** y **“LOS MUNICIPIOS”** en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. Las partes acuerdan que las instancias ejecutoras deberán permitir a **“LA SEDESOL”**, en cualquier momento que ésta lo requiera, la inspección de las obras o acciones en cuanto a los equipos, materiales, registros y documentos que estime pertinente conocer, relacionados con la ejecución de las mismas. El personal enviado por **“LA SEDESOL”** para el cumplimiento de este propósito, deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas.

CAPÍTULO VII ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SÉPTIMA. En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a **“EL ESTADO”** o **“LOS MUNICIPIOS”**, el Ejecutivo Federal, con fundamento en lo señalado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y las leyes federales aplicables de la materia, a través de la **“LA SEDESOL”** podrá suspender la radicación de recursos, o bien, solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia estatal competente.

En el supuesto de que **“LA SEDESOL”** incumpla los términos del presente Acuerdo, **“EL ESTADO”**, después de escuchar la opinión de **“LA SEDESOL”** podrá suspender las acciones y recursos complementarios suscritos a través del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA. Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los subsidios federales que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal 2005, así como los recursos que no se destinen a los fines autorizados, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación. Lo anterior, sin perjuicio de las adecuaciones presupuestarias que se realicen durante el ejercicio, tal como lo establece el artículo 49 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, estos serán reintegrados invariablemente dentro de los primeros cinco días siguientes al mes de su correspondiente generación. En ambos casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá revisar, adicionar o modificar de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

VIGÉSIMA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le

son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible.

VIGÉSIMA PRIMERA. Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, a las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
2. La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo a "EL ESTADO" y a través de éste a "LOS MUNICIPIOS" a fines distintos de los pactados; y,
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Este Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su firma hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en tres ejemplares, en la Ciudad de La paz , a los 10 días del mes de marzo del año dos mil cinco.

POR "LA SEDESOL"

POR "EL ESTADO"

**EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO.**

**EL SECRETARIO DE PROMOCIÓN Y
DESARROLLO ECONÓMICO Y
COORDINADOR GENERAL DEL
COPLADE EN B.C.S.**

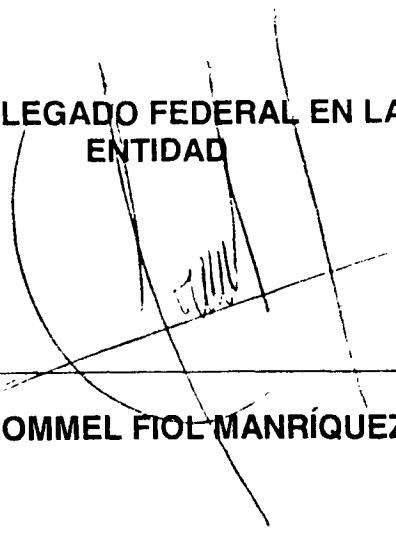


DR. RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ



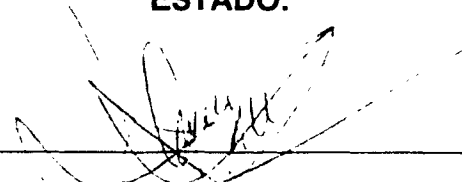
LIC. ERNESTO LÓPEZ CINCO

EL DELEGADO FEDERAL EN LA ENTIDAD



LIC. ROMMEL FIOI MANRÍQUEZ

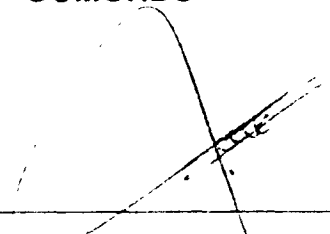
EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.



ING. GUILLERMO JÁUREGUI MORENO

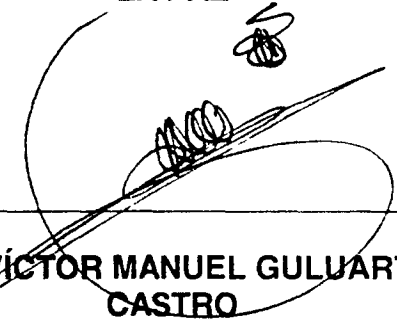
POR "LOS MUNICIPIOS"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE COMONDÚ



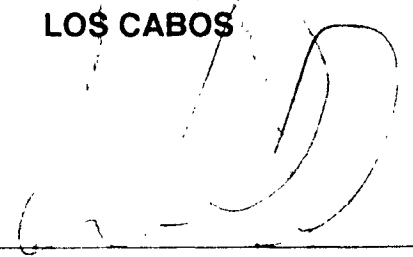
LIC. JAVIER GALLO REYNA

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PAZ



LIC. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS CABOS



C. P. ULISES OMAR CESEÑA MONTAÑO



"TESTIGOS"

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
ELECTO POR BAJA CALIFORNIA SUR**



ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO
DE COMONDU**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO
DE LA PAZ**



**LIC. MARCOS COVARRUBIAS
VILLASEÑOR**



PROF. VICTOR CASTRO COSIO

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO DE
LOS CABOS**



C. LUIS ARMANDO DIAZ

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

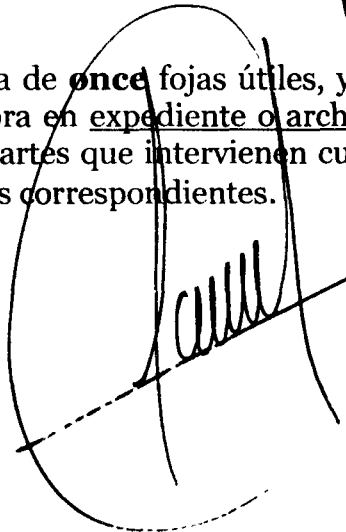
Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

CERTIFICACIÓN

En la ciudad de La Paz Baja California Sur, México, a los **20** días del mes de **mayo** del año 2005, el **Lic. Rommel Fiol Manríquez** Delegado Federal de la SEDESOL en B. C. S. con fundamento en el punto 3.4 (fracción) E.XLVI.1 del Manual de Organización de las Delegaciones SEDESOL tipo B

----- CERTIFICA -----

Que la presente fotocopia consta de **once** fojas útiles, y concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con la que obra en expediente o archivo de esta Delegación, misma que se expide para efectos de que las partes que intervienen cuenten con un tanto con validez oficial para sus trámites administrativos correspondientes.



DELEGACION FEDERAL
B. C. S.